JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 807-14 R.U.G 2099-14 DE NORMA CONSTANZA CASTRO PRIETO CONTRA LUIS ALEJANDRO MORENO SUAREZ.

RADICACIÓN: 2019-1154

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de conversión de la multa en arresto, efectuada por la Comisaría Diecinueve de Familia –Ciudad Bolívar I de Bogotá, emitida dentro de la Medida de Protección No. 807-14 que allí cursa, siendo querellado el señor LUIS ALEJANDRO MORENO SUAREZ

CONSIDERACIONES

Se observa en el plenario que el señor LUIS ALEJANDRO MORENO SUAREZ, no cumplió con el pago de la multa impuesta por la Comisaría Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar I, de Bogotá, mediante resolución del 10 de Diciembre de 2019, la cual fue confirmada por este Despacho mediante providencia de fecha 21 de Julio de 2020,; incumplimiento que lo hizo acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir a un total de seis (06) días de arresto.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma

prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el decreto 4799 de 2011, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por Comisaría Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar I de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (06) días de arresto en contra de LUIS ALEJANDRO MORENO SUAREZ.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Consecuente de lo anterior, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor LUIS ALEJANDRO MORENO SUAREZ , mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.022.345.059, en arresto equivalente a seis (6) días.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

TERCERO: la presente decisión deberá ser comunicada a la comisaria de origen, para que notifique de manera personal o mediante aviso, la presente decisión al querellado LUIS ALEJANDRO MORENO SUAREZ , a quien se le deberá entregar copia de la misma y se le informará lo expuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Una vez realizada la respectiva notificación, deberán enviar nuevamente las diligencias a este despacho para proferir la correspondiente orden de arresto o resolver el recurso de reposición de ser interpuesto.

NOTIFÍQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 057

HOY: 13 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA